



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201802093-00
Ubicación 1798
Condenado JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRIGUEZ
C.C # 80191660

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy DIEZ (10) DE ENERO DE 2024 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del NUEVE (09) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el QUINCE (15) DE ENERO DE 2024 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 110016000000201802093-00
Ubicación 1798
Condenado JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRIGUEZ
C.C # 80191660

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy 16 de Enero de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Enero de 2024

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

10

10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@condoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 1100160000020180209300

Ubicación: 1798

Condenado: JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ

Delitos: CONCURSO HOMOGÉNEO, SUCESIVO Y CONTINUADO DE LOS DELITOS DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, DESTINACIÓN ILÍCITA DE INMUEBLES, COHECHO POR DAR U OFRECER, Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MÚNICIONES

Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento frente a la eventual concesión del subrogado de la libertad condicional a **JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.191.660 de Bogotá D.C.**, conforme a la documentación remitida por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", la petición presentada y la documentación e información obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 7 de febrero de 2019 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., se condenó a JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ a las penas principales de ciento ochenta (108) meses de prisión y multa de mil trescientos cincuenta y dos (1.352) s.m.l.m.v., y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, como cómplice del concurso homogéneo, sucesivo y continuado de los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, concierto para delinquir agravado, destinación ilícita de inmuebles, cohecho por dar u ofrecer, y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 9 de agosto de 2018 (*día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario*) a la fecha.



3.- El 30 de junio de 2021, este estrado judicial avocó el conocimiento del presente asunto.

4.- En auto del 19 de abril de 2023, se negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia de la documentación de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

5.- Al sentenciado JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ se le ha reconocido redención de pena, así: 12 meses y 7 días en auto del 20 de septiembre de 2022, 1 mes y 3 días en auto del 4 de noviembre de 2022, y 16 días en auto del 30 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 471 de la ley 906 de 2004, procede el despacho a analizar si es procedente el otorgamiento del subrogado de la libertad condicional a favor del sentenciado **JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ**, teniendo en cuenta que se ha cumplido con el requisito previo de procesabilidad, de que trata esta norma, y se han allegado, mediante comunicación No. No. 114-CPMSBOG-OJ-4707 del 11 de mayo de 2023, la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", la cartilla biográfica, el certificado de conducta y la Resolución Favorable No. 1507 de la misma fecha.

A continuación, se realiza la descripción de los requisitos tanto objetivos, como subjetivos, así como la norma aplicar en este caso en particular.

1. Fecha de los hechos:

Es necesario tener en cuenta que los hechos por los cuales fue condenado acaecieron entre el 22 de septiembre de 2016 y el 9 de agosto de 2018.

2. Narración de los hechos:

En la sentencia condenatoria, el juzgado de conocimiento, extrajo como hechos jurídicamente relevantes, los siguientes:

"El día 22 de septiembre de 2016, se radica ante la Fiscalía General de la Nación noticia criminal, por el concurso heterogéneo y sucesivo de conductas punibles: concierto para delinquir agravado con fines de narcotráfico en modalidad narcomenudeo; destinación de inmuebles, según compulsas de copias que se hiciera dentro del caso denominado "SATAN", SPOA: 110016000049201500471, también adelantado por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, modalidad similar a la que ahora nos ocupa, sin embargo, al capturar a varios integrantes de esa organización quedan al mando del negocio las actuales personas, en tanto toman el control de las líneas telefónicas utilizadas para atender a domicilio las ventas, es de aclarar que el modus operandi de esta organización difiere de otras en el sentido que en la mayoría de los casos la modalidad es utilizando inmuebles como "ollas" a las cuales tienen acceso los adictos (clientes) para consumir el producto (sustancia estupefaciente) en el mismo lugar donde la adquieren; pero aquí en cambio la investigación es algo más compleja, dado que los clientes (adictos) piden a través de los abonados celulares la sustancia psicotrópica a domicilio o en diferentes puntos de la ciudad.

Desde los albores de la investigación se supo que existen dos líderes para el caso uno de ellos alias EDWIN, identificado en los diferentes operativos utilizados EDWIN ORLANDO PARRA HERNÁNDEZ, y alias Janeth, identificada como JANETH SILVA ARÉVALO, quien



heredó la línea de mando de su compañero sentimental alias "Lucho", persona que según las interceptaciones actualmente se encuentra detenido por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Así fue que nació la presente investigación a la cual le fue asignado el número de noticia criminal 110016000050201618801.

La investigación 110016000049201500471 se originó con información suministrada por la Alcaldía Mayor de Bogotá y el CEACSC en estudio de la dinámica de expendio y consumo de sustancias psicotrópicas y alucinógenas en los entornos escolares públicos de Bogotá, en el que se tuvo conocimiento que estudiantes de las localidades de Antonio Nariño y Engativá, venía siendo afectada por esta actividad ilegal.

Una vez obtenida dicha información y en desarrollo del programa metodológico, se desplegaron mediante orden a policía judicial diversas líneas investigativas tendientes a la verificación de la ocurrencia del ilícito, la individualización e identificación de los integrantes de la presunta organización delictual, modus operandi, zona de influencia y recolección de EMP y EF, que permitieron la captura y judicialización de los hoy imputados."

3. Delitos por los cuales fue condenado:

El señor **JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ** fue condenado como cómplice del concurso homogéneo, sucesivo y continuado de los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, concierto para delinquir agravado, destinación ilícita de inmuebles, cohecho por dar u ofrecer, y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

4. Norma jurídica a aplicar:

- 4.1 Artículo 64 de la ley 599 de 2000, sin modificaciones. (Procedimiento: ley 600 de 2000)
- 4.2 Artículo 5° de la ley 890 de 2004, que modificó el artículo 64 de la ley 599 de 2000 (Procedimiento ley 906 de 2004) Vigencia: 1° de enero de 2005.
- 4.3 **Artículo 30 que modificó el artículo 5° de la ley 1709 de 2014. (Procedimiento Ley 906 de 2004) Vigencia: 20 de enero de 2014 a la fecha.**

El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se ejecuta de manera intramural. En consecuencia, se permite el reintegro del sentenciado a la vida en sociedad, de manera anticipada, dada su buena conducta durante el tratamiento penitenciario y su evolución favorable, el cual se condiciona a su adecuado comportamiento en fase de ejecución y el cumplimiento de varias obligaciones durante el periodo de prueba.

La libertad condicional es un estímulo para que el condenado dentro del proceso del tratamiento penitenciario, obtenga un diagnóstico positivo en la búsqueda de una adecuada reinserción social, en el cual se demuestre una progresividad en las diferentes fases, en procura de una transformación que permita indicar no solo que, en cada caso en particular, se han cumplido las funciones de la pena, sino también que no es necesario continuar con la reclusión e incluso que se encuentra en condiciones de readaptación que le permitan de manera anticipada regresar a la sociedad y a su familia y restablecer su vida como un individuo capaz de contribuir a su desarrollo, la preservación del orden social vigente y de los derechos y garantías de sus miembros.



Ahora bien, varias normas han regulado este instituto, es por eso necesario hacer referencia a cuál es la aplicable en el presente caso. En tanto, los hechos acaecieron entre el 22 de septiembre de 2016 y el 9 de agosto de 2018, encontrándose vigente la Ley 1709 de 2014.

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que introdujo varias modificaciones al artículo 64 del Código Penal y cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

5. Prohibiciones:

Naturaleza del delito por el que se condenó	Está en la lista de prohibidos		Está en la lista de excepción	
	Sí	No	Ley 1098 de 2006	Ley 1121 de 2006
tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, concierto para delinquir agravado, destinación ilícita de inmuebles, y cohecho por dar u ofrecer		X	NO.	NO.

Los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, concierto para delinquir agravado, destinación ilícita de inmuebles, cohecho por dar u ofrecer, y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, por los que fue condenado no se encuentran dentro del listado de prohibiciones para conceder el subrogado de la libertad condicional.

6.- Requisito Objetivo:

6.1.- Tiempo cumplido en prisión:

Fecha Inicial: 9 de agosto de 2018



Fecha Final: 9 de noviembre de 2023
Interrupción: No.
Total: 1918 días, que equivalen a 63 meses y 28 días

JURISPRUDENCIA DÍAS CALENDARIO

Este Despacho en aras de garantizar el derecho a la libertad del sentenciado y con apoyo en lo resuelto en un auto de segunda instancia por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., proferido en un asunto igual al presente, consideró:

“ 2) Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos fundamentales del individuo, como respuesta legal a la trasgresión del ordenamiento jurídico, debe tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido –ya sea físicamente o por vía de redención- debe ser tenido en cuenta efectivamente, no solo garantizar la ejecución de las sanciones y con ello sus finalidades, sino también para proteger el derecho a la libertad de locomoción en sentido amplio, que a pesar de encontrarse restringido temporalmente debe ser restablecido una vez que se cumpla el periodo impuesto en la sentencia, ante la verificación de los principios contenidos en el artículo 3 del C.P.”

3) Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna sanción.”¹

Conforme lo expuesto, se evidencia que **JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 9 de agosto de 2018 (día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario) a la fecha, 9 de noviembre de 2023, para lo cual es necesario efectuar el siguiente cómputo:

En ese orden de ideas, **JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ** ha contabilizado **1918 días** que equivalen a **63 meses y 28 días**.

6.2 - Tiempo reconocido por redención de penas:

Hasta la fecha se le ha reconocido un total de **13 meses y 26 días** de redención de pena de pena.

6.3 Conclusión

El tiempo de pena cumplido en prisión, que equivale a **63 meses y 28 días**, sumados a **13 meses y 26 días** de redención de pena reconocida, indica que ha descontado **77 meses y 24 días** de la pena impuesta, lapso superior **64 meses y 24 días** que equivalen a las tres quintas partes de **108 meses** de prisión.

7 Requisito subjetivo

7.1 Examen y valoración de la conducta punible en la Jurisprudencia

¹ Auto de segunda instancia de 10 de diciembre de 2019 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, M.P. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo



Antes de proceder el despacho a evaluar la conducta punible en que incurrió el condenado, resulta imperioso hacer algunas precisiones al respecto. En primer lugar, se considera, que la línea jurisprudencial vigente en torno a este tema centra su debate en indicar que el examen de la gravedad de la conducta no debe ser un tema aislado a todos los componentes que encierran su la valoración de la conducta punible y que, para ello, es necesario tener en cuenta los argumentos expuestos en la sentencia condenatoria, a la luz de las funciones de la pena de reinserción social y prevención especial, para de esta forma evaluar su proceso de readaptación social. En segundo lugar, que, en definitiva, para determinar la viabilidad o no de conceder la libertad condicional, es necesario hacer un juicio de ponderación entre la verificación de la resocialización, como fin último de la pena, y otros fines, especialmente de prevención, que también constituyen parte del engramado del aparato represor.

De manera que, en cuanto al análisis de la conducta punible, debe tenerse en cuenta que a partir de la sentencia C-757 de 2014, proferida por la Corte Constitucional, se consideró que la valoración de la conducta del sentenciado no debía limitarse a la gravedad de la conducta, aspecto, que antes de la vigencia de la Ley 1709 de 2014, formaba parte del núcleo esencial de la norma que contenía los requisitos para su examen, el artículo 5 de la ley 890 de 2004. En dicha providencia, se indicó que la norma que faculta a los jueces de ejecución de penas para valorar la conducta punible de los condenados para decidir sobre su libertad condicional, es exequible de manera condicionada, sujeta a que *“siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional”*.

Desde la sentencia C-194 de 2005, donde se examinó la exequibilidad de la expresión “previa valoración de la conducta”, como requisito para conceder el subrogado, se vislumbra que la resocialización del condenado debe prevalecer, toda vez que no se trata de un nuevo análisis de la responsabilidad del infractor, sino de la necesidad de seguir cumpliendo la pena impuesta, en un juicio de ponderación razonable entre la conducta punible y las funciones de la pena; siendo la reinserción social fundamento de la resocialización y función que se debe cumplir en la etapa penitenciaria.

La Honorable Corte Constitucional precisó que el juez executor de la pena, no podía apartarse del contenido y juicio de la providencia de condena, al evaluar su procedencia y que su análisis debía realizarse sobre unos hechos diferentes, los acaecidos con posterioridad a la misma, dentro del proceso del tratamiento penitenciario y con miras a determinar si su comportamiento carcelario permitía una liberación anticipada.

Posteriormente reiteró la Corte Constitucional este criterio en las sentencias C233 de 2016 y C328 de 2016. T019 de 2017, T265 de 2017 y T640 de 2017. Especialmente la Corte refirió que la pena responde a una finalidad constitucional, la resocialización, como garantía de la dignidad humana, como una consecuencia natural de la definición de Colombia como un Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana, que permite su humanización de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política. T-718 de 2015.

Ahora bien, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en varios y reiterados pronunciamientos ha sostenido que la valoración de la conducta punible, no es razón suficiente para negar el subrogado penal por la gravedad de la conducta, específicamente, en auto AP-3558-2015, del 24 de junio de 2015, radicado 46119, se dijo que la expresión “valoración de la conducta”, “va más allá del análisis de la gravedad, extendiéndose a aspectos relacionados con la misma, sin que el juez executor de la pena tenga facultad para soslayar su evaluación”. Este argumento se reiteró en auto AP8301-2016, del 30 de



noviembre de 2016, radicado 49278, en el que se analizó que se trata de un conjunto de requisitos para determinar su viabilidad, análisis que no se puede soslayar, ni en el que tampoco es factible incluir aspectos no contemplados por el legislador. (Decisión reiterada en Auto de la CSJ AP 3617 de 2019 y AP5297 de 2019)

En torno a la gravedad de la conducta, hizo claridad la Corte Suprema de Justicia, en auto AP2977 de 2022, 12 de julio de 2022, rad. 6147 que " toda conducta punible es considerada un acto grave contra la sociedad a punto que el legislador reprime su comisión a través de la punición". De otra parte, para efectos de determinar la gravedad de la conducta como factor para negar el subrogado, la única prohibición que trae el legislador se observa en la ley 1121 de 2006, donde se otorga cierta gravedad, por su naturaleza, a las conductas de terrorismo, extorsión y similares, debido a su impacto social, los compromisos que el estado colombiano ha asumido internacionalmente y el amplio margen de configuración normativa del legislador, por lo que se las excluyó del subrogado de la libertad condicional, aspecto que fue examinado en la sentencia CC C-073 de 2010. Además, de otras prohibiciones en similar sentido, que contempla la ley 1098 de 2006, donde son afectados bienes jurídicos como la vida y la libertad e integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes.

Para efectos de determinar la gravedad de una conducta, no sólo se ha tenido en cuenta la cantidad de pena impuesta, situación de muy difícil aplicación en muchos eventos, dado el incremento punitivo desmedido y la falta de una verdadera política criminal coherente y segura; sino también, la afectación de algunos bienes jurídicos que se consideran de mayor valía, aspecto muy subjetivo y que entraña problemas de graves injusticias y desigualdad en torno a las decisiones judiciales. En otros eventos, se ha considerado la calidad de la víctima, su edad, su grado de vulnerabilidad, y la afectación y lesividad de los mismos, sin embargo, tampoco la lesividad de la conducta puede ser razón suficiente para negar la libertad condicional, con excepción de lo establecido en el artículo 199 de la ley 1098 de 2006, como lo explicó la Corte Suprema de Justicia en proveído STP15806 de 2019, rad 107644.

De manera que, este despacho acoge el criterio expuesto en el auto AP3348 de 2022, rad 61616 de CSJ, en el que señala que **"la previa valoración de la conducta no puede equipararse a exclusiva valoración, sobre todo en aspectos desfavorables como la gravedad que con asiduidad se resaltan por los jueces ejecutores, dejando de lado todos los favorables tenidos en cuenta por el funcionario judicial de conocimiento. Si así fuera, el eje gravitatorio de la libertad condicional estaría en la falta cometida y no en el proceso de resocialización. Una postura que no ofrezca la posibilidad de materializar la reinserción del condenado a la comunidad y que contemple la gravedad de la conducta a partir de un concepto estático, sin atarse a las funciones de la pena, simplemente es inconstitucional y atribuye a la sanción un específico fin retributivo cercano a la venganza"**.

Como se exige un análisis del caso en particular, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos: En primer lugar, si toda conducta es grave, ¿cuál es la valoración que impide la concesión del subrogado? El despacho se inclina por señalar que se trata de un conjunto de situaciones favorables y desfavorables que conllevan a deducir que el condenado requiere de un mayor tratamiento penitenciario, pero no se trata de una valoración ex novo, sino que se hace conforme a la sentencia de condena. En segundo lugar, ¿qué importancia tiene el proceso de resocialización para decidir sobre la libertad condicional? En tanto el juez de ejecución de penas tiene como función principal vigilar el cumplimiento de la pena y con ello de las funciones que cumple la misma, y que esto se enmarca en el proceso de humanización, de dignidad humana y de protección a la víctima y al condenado, la garantía de sus derechos y el cumplimiento de los fines constitucionales de preservación del orden social y de la convivencia pacífica, el examen debe hacerse siempre con miras a establecer si



se ha cumplido la función de la pena que consiste en la reinserción social, y no un acto de expiación o de mera retribución como consecuencia de la comisión de delito.

Es decir, que deben tenerse en cuenta tanto (i) la personalidad del infractor, (ii) el grado de participación y (iii) culpabilidad, lo que significa un mayor o menor reproche penal, así como también, (iv) sus antecedentes, y, especialmente, (v) el proceso de resocialización para determinar si es viable conceder el beneficio, (vi) si en algún momento colaboró con la justicia, (vii) si minimizó las consecuencias de su delito, (viii) participó en procesos de justicia restaurativa, (ix) la indemnización a la víctima fue plena, (x) se produjeron actos de reparación, (xi) participó en los procesos educativos al interior del centro carcelario, (xii) avanzó de manera progresiva en el internamiento carcelario, su conducta fue calificada positivamente, la calificación en las labores de trabajo, educación o de enseñanza fueron reconocidas como buenas o sobresalientes, (xiii) no tuvo procesos disciplinarios en la reclusión, si está en prisión domiciliaria si no presenta fallas o reportes negativos ante las visitas del juzgado y las labores de vigilancia que debe ejercer el INPEC, en ese caso no se requiere que el trabajo que desempeñe en domiciliaria debe ser aprobado o valorado por las autoridades carcelarias, no obstante, puede ser tenida esta circunstancia a su favor.

7.2. Valoración de la conducta punible en el caso en concreto

En este caso en particular, el penado **JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ** adelantó preacuerdo con la Fiscalía General de la Nación, como cómplice del concurso homogéneo, sucesivo y continuado de los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, concierto para delinquir agravado, destinación ilícita de inmuebles, cohecho por dar u ofrecer, y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, por lo cual, el Juzgado Fallador se abstuvo de efectuar la valoración de la gravedad de la conducta.

De otra parte, se evidencia que la conducta punible desplegada por **JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ**, efectivamente vulneró los bienes jurídicamente tutelados de la salud pública y seguridad pública; no obstante, se advierte que el prenombrado se encuentra privado de la libertad desde el 9 de agosto de 2018, accediendo al proceso de resocialización en actividades de redención de desde el mes de marzo de 2019, encontrándose en la fase en la que podía desempeñar labores de estudio y enseñanza, de lo cual se desprende que a la fecha le han sido reconocidos 13 meses y 26 días de redención de pena.

Adicionalmente, se advierte que su conducta ha sido calificada entre buena y ejemplar durante el lapso de la privación de la libertad, no se puede perder de vista, que en los meses referidos si desempeño fue calificado como deficiente, situación que no permite evidenciar de manera clara, si el tratamiento penitenciario progresivo al cual se encuentra sometido **JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ**, ha generado resultados positivos.

7.2.1. Conducta en el Establecimiento Carcelario

Para otorgar el subrogado de la libertad condicional, la norma prevé que, de la buena conducta del ciudadano en el establecimiento carcelario, se debe deducir motivadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la sanción punitiva.

7.2.2. Actividades de resocialización



Una vez revisado el expediente y la documentación allegada se considera que **JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ** ha sido vinculado a programas académicos para su fin resocializador, los cuales han sido objeto de redención de pena por parte de este Despacho Judicial.

7.2.3. Calificación de las actividades

Para el caso particular, no se acredita de manera clara, si **JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ** ha cumplido hasta el momento con su proceso resocializador, en el entendido que una vez verificada la documentación allegada por la autoridad penitenciaria, se advierte que para los meses de septiembre y octubre de 2020 y febrero de 2021, las actividades de enseñanza fueron remitidas en ceros y el desempeño fue calificado como deficiente para los meses de mayo y junio de 2019, noviembre de 2020, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, y enero, febrero y marzo de 2023.

Por tanto, considera este despacho que no hay certeza si **JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ** ha tenido una conducta adecuada en el Establecimiento Carcelario y ha cumplido con la finalidad del tratamiento penitenciario en cuanto al proceso de resocialización del condenado.

7.2.4. Calificación de Conducta

El comportamiento de **JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ** según lo informan las autoridades de la institución en la que se encuentra privado de su libertad y, que son quienes vigilan física y administrativamente la ejecución de su pena, fue calificada en el grado de Ejemplar conforme con la Resolución Favorable No. 1507 del 11 de mayo de 2023.

8. Pago de perjuicios o declaración de no exigibilidad por imposibilidad

Se tramitó incidente integral en contra del condenado: Si o No (X).

Se cumplió con el pago al que fue obligado o se pactó una fórmula para garantizarlo.
Si o No. (No Aplica)

En cuanto al pago de perjuicios por **JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ**, el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., se abstuvo de emitir pronunciamiento sobre el particular, como quiera que los delitos por los cuales fue condenado no comportan el pago de los mismos.

9. Arraigo.

Frente al arraigo familiar y personal exigido normativamente, debe tenerse en cuenta que la "expresión arraigo, proveniente del latín *ad radicare* (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades"², circunstancias que se reúnen en el presente caso, toda vez que, de acuerdo a la información remitida con la petición del subrogado de la libertad condicional y el Informe de Entrevista del 24 de abril de 2023 suscrito por la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, se acreditó que **JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ** será acogido en la Calle 86 A No. 95 C - 16, Bloque 39 A, Apartamento 102 del Conjunto El Palmar del Barrio Bachué de la Localidad de Engativá

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Rad. SP6348-2015 del 25 de mayo de 2015. Magistrado Ponente José Luis Barceló Camacho.



de esta ciudad, en donde convivirá con su progenitora y demás núcleo familiar, quienes están dispuestos a apoyarlo en su proceso de resocialización.

10. Conclusión

Conforme lo expuesto en líneas anteriores, no se acredita de manera clara, si **JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ** ha cumplido hasta el momento con su proceso resocializador, en el entendido que una vez verificada la documentación allegada por la autoridad penitenciaria, se advierte que para los meses de septiembre y octubre de 2020 y febrero de 2021, las actividades de enseñanza fueron remitidas en ceros y el desempeño fue calificado como deficiente para los meses de mayo y junio de 2019, noviembre de 2020, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, y enero, febrero y marzo de 2023.

Por tanto, considera este despacho que no hay certeza si **JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ** ha tenido una conducta adecuada en el Establecimiento Carcelario y ha cumplido con la finalidad del tratamiento penitenciario en cuanto al proceso de resocialización del condenado, y como consecuencia, se negará por ahora, el subrogado de la libertad condicional, entre tanto, la autoridad penitenciaria no remita la aclaración sobre el particular.

11. Otras Determinaciones

11.1.- Por el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, oficiase de MANERA INMEDIATA Y SIN DILACIONES a la Dirección y a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para que en el término máximo de dos (2) días, informen a este despacho las razones por las cuales, las actividades de redención del penado JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ, fueron remitidas en ceros para los meses de septiembre y octubre de 2020 y febrero de 2021 y el desempeño de las actividades fue calificado como deficiente para los meses de mayo y junio de 2019, noviembre de 2020, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, y enero, febrero y marzo de 2023, y si dicha situación fue generada por circunstancias acarreables al interno e indicativas que no ha hecho transito exitoso al tratamiento penitenciario que adelanta al interior del penal.

Una vez recibida la documentación e información requerida, este estrado judicial reevaluará la eventual concesión del subrogado de la libertad condicional requerido.

11.2.- Remítase de MANERA INMEDIATA Y SIN DILACIONES copia de la presente determinación a la Doctora Olga Patricia Chávez - Procuradora 240 Judicial I Penal, al correo electrónico opchavez@procuraduria.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el subrogado de la libertad condicional a **JEFRY ALEXANDER NOGUERA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.191.660 de Bogotá D.C., de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO. Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese cumplimiento al acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

MMS

smchg

J

 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 14 Noviembre 2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Jeffrey Alexander Noguera

Firma Jeffrey Noguera

Cédula 80191660 382780 

El/la Secretario(a)

Firmado Por:
Ginna Lorena Coral Alvarado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bac429746aae167a47d4d0049d33504405728573f2a7f3692ead8d54dd24529

Documento generado en 10/11/2023 11:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

10/11/2023 11:57:43 AM

● Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifique por Estado No.
20 DIC 2023
La anterior Providencia
La Secretaría

Señores

JUZGADO TERCERO DE EPMS

Bogotá D. C.

E. S. D.

REF: RECURSO DE APELACION

DELITO: COHECHO POR DAR OFRECER, TRAFICO ILEGAL DE ARMAS Y OTROS

CONDENADO: JEFFREY ALEXANDER NOGUERA RODRIGUEZ – CC. 80.191.660

FECHA SENTENCIA: 11 DE DICIEMBRE DE 2023

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 15 DICIEMBRE DE 2023

CONDENA: 108 MESES DE PRISION

RECLUSION: CARCEL PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTA

TIEMPO FÍSICO DE CONDENA: CINCO AÑOS, TRES MESES, CATORCE DÍAS

REDENCIÓN: 12 MESES y 7 DÍAS EN AUTO DE FECHA 20 SEPT. 2022 Y UN MES Y 3 DÍAS EN AUTO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.

NOTA: HACE FALTA LA ÚLTIMA REDENCIÓN Y CARTILLA BIOGRAFICA ACTUALIZADA.

ROGGER ALEJANDRO PAMPLONA GIL, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. CC. 1.015.395.987 de Bogotá y con T.P. 329.334 del C.S. de la J. actuando en mi condición de apoderado de confianza del Sr. JEFFREY ALEXANDER NOGUERA RODRIGUEZ, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 80.191.660 de Bogotá, persona que en la actualidad se encuentra privado de la libertad en la cárcel La Modelo, mediante el presente escrito, me permito presentar ante su Honorable Despacho, el Recurso de Apelación contra la decisión judicial del 11 de diciembre del 2023, mediante la cual se NIEGAN las pretensiones de LIBERTAD CONDICIONAL de que trata el artículo 64 del Código penal, dadas las siguientes consideraciones:

▪ FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Mi prohijado JEFFREY ALEXANDER NOGUERA RODRIGUEZ, fue condenado a CIENTO OCHO (108) meses de prisión por las conductas punibles de cohecho por dar u ofrecer, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, y otros, sentencia proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, de fecha siete (7) de febrero de 2019

2.- Empezó a cumplir su condena el 09 de agosto de 2018

3.- En la actualidad y hasta el día de hoy, ha estado privado de su libertad y ha pagado; CINCO (5) AÑOS, TRES (3) MESES, (14) CATORCE días.

4.- TIEMPO DE REDENCIÓN: 12 MESES y 7 DÍAS EN AUTO DE FECHA 20 SEPT. 2022 Y UN MES Y 3 DÍAS EN AUTO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.

NOTA: No se ha tenido en cuenta la última REDENCIÓN de los trimestres correspondientes a los meses de (SEGUNDO TRIMESTRE: abril, mayo, junio) 328 horas DE REDENCIÓN), (TERCER TRIMESTRE: Julio, agosto y septiembre 488 horas DE REDENCIÓN) sin tener en cuenta que el CUARTO TRIMESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CURSO el señor JEFFREY se encuentra cumpliendo a cabalidad con los compromisos adquiridos para obtener la REDENCIÓN DEL TRIMESTRE que termina el 31 de diciembre de 2023.

NOTA: Se pidió a la sección jurídica de la cárcel La Modelo la última redención del año 2023 en donde indudablemente hay más rebaja de pena, sin que hasta

la fecha se tenga respuesta positiva y actualizada al año 2023 que se hizo en el escrito de solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

Lo cual significa que existe un total de SETENTA Y SEIS (76) meses – VEINTICUATRO (24) días sin contabilizar la última redención que está pendiente.

NOTA: Este cómputo se encuentra hasta el 20 de noviembre de 2023.

5.- Así las cosas, el tiempo se encuentra más que superado para demostrar que sí se cumple las tres quintas (3/5) partes del cumplimiento de la pena.

6.- Mi Prohijado en la actualidad se encuentra privado de la libertad en la cárcel la Modelo de Bogotá.

7.- Hasta el momento mi Prohijado JEFFREY ALEXANDER NOGUERA RODRIGUEZ, ha observado buena conducta.

8.- El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se ejecuta de manera intramural. En consecuencia, se permite el reintegro del sentenciado a la vida en sociedad, de manera anticipada dada su buena conducta durante el año 2023, dado el tratamiento penitenciario que se condiciona a su adecuado comportamiento durante el periodo de prueba.

9.- La libertad condicional es un estímulo a la reeducación del condenado, puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad, circunstancia que permite observar el buen comportamiento del

señor JEFFREY y que aún se le ha tenido en cuenta como tampoco se ha actualizado la CARTILLA BIOGRÁFICA, lo que ha sido un impedimento para que el juzgado proceda conforme a derecho, violando el derecho fundamental a la libertad, toda vez que profirió el fallo de primera instancia, sin conocer la calificación de la Oficina Jurídica, que debería estar actualizada hasta la fecha.

10.- Para su concesión. El art. 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art. 64 del C.P. (ley 599 de 2000) establece que, previa valoración de la conducta punible, el juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes presupuestos sustanciales básicos a saber:

- a.- Que el interno haya cumplido las tres quintas partes de la pena impuesta
- b.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
- c.- Que demuestre arraigo familiar y social.
- d.- Que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal real bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

11.- Mi Prohijado JEFFREY ALEXANDER NOGUERA RODRIGUEZ cuenta adicionalmente con el arraigo familiar y social exigidos por la normatividad jurídica vigente.

12.- Mi Prohijado actualmente se encuentra en MEDIANA SEGURIDAD mediante acta No. 114 – 56 – 2023 -.

PRETENSIONES

▪ PRETENSION PRINCIPAL

Muy respetuosamente solicito: se le conceda el beneficio de **LIBERTAD CONDICIONAL** a mi Prohijado **JEFFREY ALEXANDER NOGUERA RODRIGUEZ** por cumplir en un 100% con presupuestos que la normatividad Jurídica exige.

▪ PRETENSION SUBSIDIARIA

i.- Solicito se oficie a la Sección jurídica de la cárcel la Modelo de Bogotá, a fin de lograr obtener la última redención que ya fue **SOLICITADA** y que no se ha tenido en cuenta, dado que la oficina competente para dar respuesta, se ha sustraído a su obligación, perjudicando grandemente con su silencio a mi prohijado.

Por tanto, solicito que la **REDENCIÓN FALTANTE ACTUALIZADA AÑO 2023**, y el certificado de descuento, sea adicionada a los cómputos presentados.

ii.- Solicito se pida la cartilla biográfica actualizada del segundo, trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre que está en curso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 30 de la ley 1709 de 2014

PRUEBAS

Las pruebas correspondientes fueron allegadas junto con la solicitud de libertad condicional, y anexo clasificación en fase y/o seguimiento en dos folios.

NOTIFICACIONES

- Mi Prohijado **JEFREY ALEXANDER NOGUERA RODRIGUEZ** en la Cárcel Nacional Modelo, patio 2 A, ubicada en la Carrera 57 No. 15 – 60 – Bogotá DC.
- Al suscrito en la Carrera 8ª No. 16 – 21 Oficina 703 Bogotá DC.
E mail: alejo0252012@gmail.com
Cel: 3028339537

Cordialmente,


ROGGER ALEJANDRO PAMPLONA GIL
CC. 1.015.395.987 de Bogotá
T.P. 329.334 del C.S. de la J.



Fecha generación: 03/10/2023 08:26 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogotá Distrito Capital, 03 de Octubre de 2023

Señor(a):

NOGUERA RODRIGUEZ JEFFREY ALEXANDER

N.U 1022045

Ubicación: PATIO 2A, PISO 3, PASILLO 6, CELDA 0

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ D.C.**

por el delito(s) de **FABRICACIÓN TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES-DESTINACIÓN ILCITA DE MUEBLES O INMUEBLES-COHECHO POR DAR U OFRECER-CONCIERTO PARA DELINQUIR-TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD mediante Acta No. **114-56-2023** del **27/09/2023**

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de intervención:

1. vincular al programa responsabilidad integral con la vida intervención en autoengaño con fines de tratamiento penitenciario.
2. continuar con su actividad válida para redención de pena con un desempeño adecuado

Objetivos:

1. reducir los niveles de autoengaño en la población penitenciaria, abordando cada uno de las dimensiones y descriptores que comprenden el concepto: autoengaño, manipulación, mecanismos de negación y mixtificación, fomentando el comportamiento prosocial y las competencias sociales de los internos.
2. motivar la superación del interno vinculándolo a una actividad que demande autoexigencia y rete su capacidad productiva, como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida, implementando actividades que le permitan potenciar habilidades de tipo cognoscitivo con el fin de mantener un adecuado desempeño ocupacional.

Criterio de Éxito :

1. desarrollo del programa, participación activa en las sesiones dentro del módulo y obtener reportes positivos.
2. asistencia y cumplimiento de los objetivos propuestos en un 95% por medio de planilla de asistencia al curso y los reportes de seguimiento correspondientes.

rp_comunicacion_fase_tto

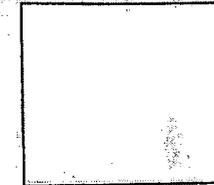
USUARIO: JB80155972

Fecha generación: 03/10/2023 09:26 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar No aceptar el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta: Aceptar No aceptar la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

JEFFREY ALEXANDER NOGUERA RODRIGUEZ
Nombre del Interno.

Jorge Buitrago Garzon
JORGE BUITRAGO GARZON
Funcionario que Comunica

rp_comunicacion_fase_tto

USUARIO: JB80155972



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/12/2023 16:23

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso Apelación Jeffrey.pdf; Inpec.pdf;

De: Alejandro Pamplona <alejo0252012@gmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de diciembre de 2023 3:55 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Apelacion 110016000000201802093

Buenas Tardes

Encontrándome dentro del término legal, envío Recurso de Apelación

Atentamente,

Rogger Alejandro Pamplona Gil

CC: 1015395987

Cel: 3028339537



Señores

JUZGADO TERCERO DE EPMS

Bogotá D. C.

E. S. D.

REF: RECURSO DE APELACION

DELITO: COHECHO POR DAR OFRECER, TRAFICO ILEGAL DE ARMAS Y OTROS

CONDENADO: JEFFREY ALEXANDER NOGUERA RODRIGUEZ – CC. 80.191.660

FECHA SENTENCIA: 11 DE DICIEMBRE DE 2023

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 15 DEDICIEMBRE DE 2023

CONDENA: 108 MESES DE PRISION

RECLUSION: CARCEL PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTA

TIEMPO FÍSICO DE CONDENA: CINCO AÑOS, TRES MESES, CATORCE DÍAS

REDENCIÓN: 12 MESES Y 7 DÍAS EN AUTO DE FECHA 20 SEPT. 2022 Y UN MES Y 3 DÍAS EN AUTO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.

NOTA: HACE FALTA LA ÚLTIMA REDENCIÓN Y CARTILLA BIOGRAFICA ACTUALIZADA.

ROGGER ALEJANDRO PAMPLONA GIL, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. CC. 1.015.395.987 de Bogotá y con T.P. 329.334 del C.S. de la J. actuando en mi condición de apoderado de confianza del Sr. JEFFREY ALEXANDER NOGUERA RODRIGUEZ, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 80.191.660 de Bogotá, persona que en la actualidad se encuentra privado de la libertad en la cárcel La Modelo, mediante el presente escrito, me permito presentar ante su Honorable Despacho, el Recurso de Apelación contra la decisión judicial del 11 de diciembre del 2023, mediante la cual se NIEGAN las pretensiones de LIBERTAD CONDICIONAL de que trata el artículo 64 del Código penal, dadas las siguientes consideraciones:

■ FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Mi prohijado JEFFREY ALEXANDER NOGUERA RODRIGUEZ, fue condenado a CIENTO OCHO (108) meses de prisión por las conductas punibles de cohecho por dar u ofrecer, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, y otros, sentencia proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, de fecha siete (7) de febrero de 2019

2.- Empezó a cumplir su condena el 09 de agosto de 2018

3.- En la actualidad y hasta el día de hoy, ha estado privado de su libertad y ha pagado; CINCO (5) AÑOS, TRES (3) MESES, (14) CATORCE días.

4.- TIEMPO DE REDENCIÓN: 12 MESES Y 7 DÍAS EN AUTO DE FECHA 20 SEPT. 2022 Y UN MES Y 3 DÍAS EN AUTO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.

NOTA: No se ha tenido en cuenta la última REDENCIÓN de los trimestres correspondientes a los meses de (SEGUNDO TRIMESTRE: abril, mayo, junio) 328 horas DE REDENCIÓN), (TERCER TRIMESTRE: Julio, agosto y septiembre 488 horas DE REDENCIÓN) sin tener en cuenta que el CUARTO TRIMESTRE QUE SE ENCUENTRA EN CURSO el señor JEFFREY se encuentra cumpliendo a cabalidad con los compromisos adquiridos para obtener la REDENCIÓN DEL TRIMESTRE que termina el 31 de diciembre de 2023.

NOTA: Se pidió a la sección jurídica de la cárcel La Modelo la última redención del año 2023 en donde indudablemente hay más rebaja de pena, sin que hasta

la fecha se tenga respuesta positiva y actualizada al año 2023 que se hizo en el escrito de solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL

Lo cual significa que existe un total de SETENTA Y SEIS (76) meses – VEINTICUATRO (24) días sin contabilizar la última redención que está pendiente.

NOTA: Este cómputo se encuentra hasta el 20 de noviembre de 2023.

5.- Así las cosas, el tiempo se encuentra más que superado para demostrar que sí se cumple las tres quintas (3/5) partes del cumplimiento de la pena.

6.- Mi Prohijado en la actualidad se encuentra privado de la libertad en la cárcel la Modelo de Bogotá.

7.- Hasta el momento mi Prohijado JEFFREY ALEXANDER NOGUERA RODRIGUEZ, ha observado buena conducta.

8.- El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se ejecuta de manera intramural. En consecuencia, se permite el reintegro del sentenciado a la vida en sociedad, de manera anticipada dada su buena conducta durante el año 2023, dado el tratamiento penitenciario que se condiciona a su adecuado comportamiento durante el periodo de prueba.

9.- La libertad condicional es un estímulo a la reeducación del condenado, puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad, circunstancia que permite observar el buen comportamiento del

señor JEFFREY y que aún se le ha tenido en cuenta como tampoco se ha actualizado la CARTILLA BIOGRÁFICA, lo que ha sido un impedimento para que el juzgado proceda conforme a derecho, violando el derecho fundamental a la libertad, toda vez que profirió el fallo de primera instancia, sin conocer la calificación de la Oficina Jurídica, que debería estar actualizada hasta la fecha.

10.- Para su concesión. El art. 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art. 64 del C.P. (ley 599 de 2000) establece que, previa valoración de la conducta punible, el juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes presupuestos sustanciales básicos a saber:

- a.- Que el interno haya cumplido las tres quintas partes de la pena impuesta
- b.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
- c.- Que demuestre arraigo familiar y social.
- d.- Que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal real bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

11.- Mi Prohijado JEFFREY ALEXANDER NOGUERA RODRIGUEZ cuenta adicionalmente con el arraigo familiar y social exigidos por la normatividad jurídica vigente.

12.- Mi Prohijado actualmente se encuentra en MEDIANA SEGURIDAD mediante acta No. 114 – 56 – 2023 -.

PRETENSIONES

▪ PRETENSION PRINCIPAL

Muy respetuosamente solicito: se le conceda el beneficio de **LIBERTAD CONDICIONAL** a mi Prohijado **JEFFREY ALEXANDER NOGUERA RODRIGUEZ** por cumplir en un 100% con presupuestos que la normatividad Jurídica exige.

▪ PRETENSION SUBSIDIARIA

i.- Solicito se oficie a la Sección jurídica de la cárcel la Modelo de Bogotá, a fin de lograr obtener la última redención que ya fue **SOLICITADA** y que no se ha tenido en cuenta, dado que la oficina competente para dar respuesta, se ha sustraído a su obligación, perjudicando grandemente con su silencio a mi prohijado.

Por tanto, solicito que la **REDENCIÓN FALTANTE ACTUALIZADA AÑO 2023**, y el certificado de descuento, sea adicionada a los cómputos presentados.

ii.- Solicito se pida la cartilla biográfica actualizada del segundo, trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre que está en curso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 30 de la ley 1709 de 2014

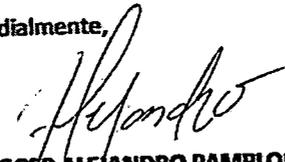
PRUEBAS

Las pruebas correspondientes fueron allegadas junto con la solicitud de libertad condicional, y anexo clasificación en fase y/o seguimiento en dos folios.

NOTIFICACIONES

- Mi Prohijado **JEFREY ALEXANDER NOGUERA RODRIGUEZ** en la Cárcel Nacional Modelo, patio 2 A, ubicada en la Carrera 57 No. 15 – 60 – Bogotá DC.
- Al suscrito en la Carrera 8ª No. 16 – 21 Oficina 703 Bogotá DC.
E mail: alejo0252012@gmail.com
Cel: 3028339537

Cordialmente,


ROGGER ALEJANDRO PAMPLONA GIL
CC. 1.015.395.987 de Bogotá
T.P. 329.334 del C.S. de la J.



- Favoritos
 - Bandeja de entrada 280
 - Borradores 9
 - Elementos eliminados 1
 - Elementos enviados
 - JUZGADO 3 24
 - JUZGADO 6 8
 - Agregar favorito
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 280
 - Borradores 9
 - Elementos enviados
 - Elementos eliminados 1
 - Correo no deseado 2
 - Archivo
 - Notas
 - ASISTENCIA SOCIAL
 - BUEN PASTOR
 - COORDINACION
 - CORRESPONDENCIA
 - COVID-19
 - DEFENSORIA
 - DEVUELTOS
 - DIPLOMADO
 - DISCIPLINARIOS
 - DISTRITAL - URIS Y OTROS
 - Historial de conversaciones
 - JUZGADO 6 8
 - MINISTERIO PUBLICO
 - DOMICILIARIA
 - JUZGADO 3 24
 - MODELO
 - PERSONAL
 - PICOTA
 - RECIBIDOS 32
 - SECRETARIA 1
 - SIGCMA
 - SISTEMAS
 - Suscripciones de RSS
 - TUTELAS - INPEC Y OTROS
 - VENTANILLA 1
 - Crear carpeta nueva
 - Carpetas de búsqueda
 - Archivo local: Clara Ines Urbina Solano
 - Grupos
 - TRAMITE SECRETARIA 1 2
 - j03epms
 - JUZGADO 3
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de grupos
 - Administrar grupos

RV: NI 35707 ORDENA CUMPLIR AUTO

P postmaster@procuraduria.gov.co
 Para: postmaster@procuraduria.gov.co
 Mar 09/01/2024 15:27

RV: NI 35707 ORDENA CUM...
 Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
 Olga Patricia Chavez
 Asunto: RV: NI 35707 ORDENA CUMPLIR AUTO

Responder Reenviar

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov>
 Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov>
 Mar 09/01/2024 15:26

RV: NI 35707 ORDENA CUM...
 Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
 Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. (sec01jepsista@cendoj.ramajudicial.gov.co)
 Asunto: RV: NI 35707 ORDENA CUMPLIR AUTO

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov>
 Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov>
 Mar 09/01/2024 15:26

RV: NI 35707 ORDENA CUM...
 Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
 Sistemas Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. (siscseiprb@cendoj.ramajudicial.gov.co)
 Asunto: RV: NI 35707 ORDENA CUMPLIR AUTO

P postmaster@defensoria.gov.co
 Para: postmaster@defensoria.gov.co
 Mar 09/01/2024 15:26

RV: NI 35707 ORDENA CUM...
 Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
 Edna ruth Rojas Enciso
 Asunto: RV: NI 35707 ORDENA CUMPLIR AUTO

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov>
 Para: errere@gmail.com
 Mar 09/01/2024 15:26

RV: NI 35707 ORDENA CUM...
 Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
 errere@gmail.com (errere@gmail.com)
 Asunto: RV: NI 35707 ORDENA CUMPLIR AUTO

C Clara Ines Urbina Solano
 Para: Olga Patricia Chavez; errere@gmail.com; Edna ruth Rojas Enciso; Sistemas Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad
 Mar 09/01/2024 15:25
 CC: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

35707-ORDENA OCULTAMIE...
 570 KB

Buen día:

Adjunto remito los siguientes documentos para su trámite respectivo:

NI 35707-3 ANTONIO ADOLFO CORONEL ALVAREZ - AI - ORDENA OCULTAMIENTO

LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ SER ENVIADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDA EN LA COMUNICACIÓN ADJUNTA.



Fecha generación: 03/10/2023 08:26 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogotá Distrito Capital, 03 de Octubre de 2023

Señor(à):

NOGUERA RODRIGUEZ JEFFREY ALEXANDER

N.U 1022045

Ubicación: PATIO 2A, PISO 3, PASILLO 6, CELDA 0

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.**

por el delito(s) de **FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES-DESTINACION ILCITA DE MUEBLES O INMUEBLES-COHECHO POR DAR U OFRECER-CONCIERTO PARA DELINQUIR-TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD mediante Acta No. **114-56-2023** del **27/09/2023** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

1. vincular al programa responsabilidad integral con la vida Intervención en autoengaño con fines de tratamiento penitenciario.
2. continuar con su actividad válida para redención de pena con un desempeño adecuado

Objetivos:

1. reducir los niveles de autoengaño en la población penitenciaria, abordando cada uno de las dimensiones y descriptores que comprenden el concepto: autoengaño, manipulación, mecanismos de negación y mixtificación, fomentando el comportamiento prosocial y las competencias sociales de los internos.
2. motivar la superación del Interno vinculándolo a una actividad que demande autoexigencia y rete su capacidad productiva, como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida, implementando actividades que le permitan potenciar habilidades de tipo cognoscitivo con el fin de mantener un adecuado desempeño ocupacional.

Criterio de Éxito :

1. desarrollo del programa, participación activa en las sesiones dentro del módulo y obtener reportes positivos.
2. asistencia y cumplimiento de los objetivos propuestos en un 95% por medio de planilla de asistencia al curso y los reportes de seguimiento correspondientes.

rp_comunicacion_fase_tto

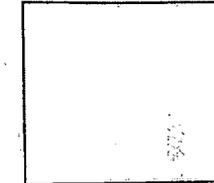
USUARIO: JB80155972

Fecha generación: 03/10/2023 08:26 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar No aceptar el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El Interno manifiesta: Aceptar No aceptar la fase de tratamiento asignada.



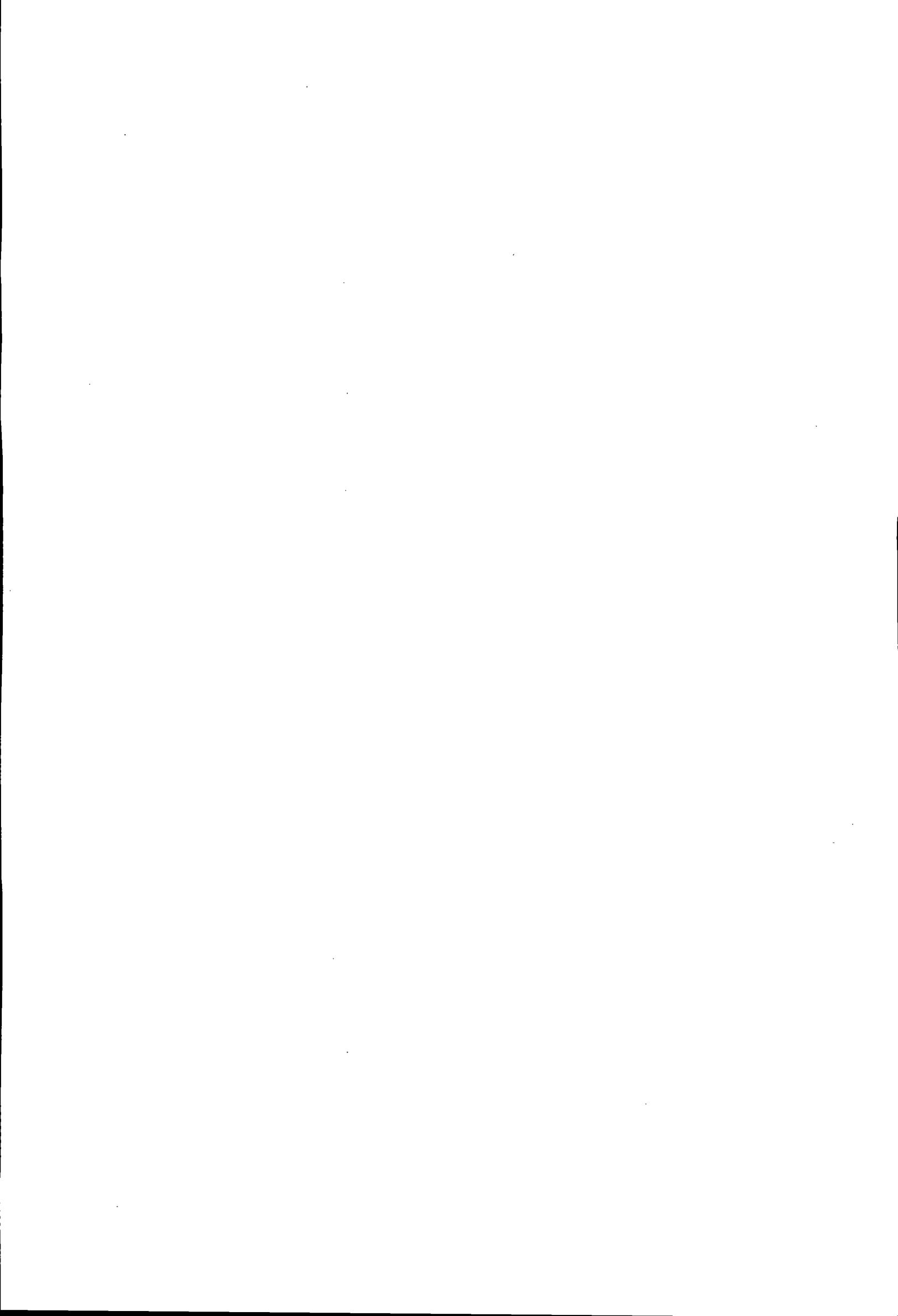
HUELLA

JEFFREY ALEXANDER NOGUERA RODRIGUEZ
Nombre del Interno

Severin Andele
JORGE BUITRAGO GARZON
Funcionario que Comunica

rp_comunicacion_fase_tto

USUARIO: JB80155972



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/12/2023 14:54

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso Apelación Jeffrey.pdf; Inpec.pdf;

De: Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de diciembre de 2023 12:05 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE RV: Recurso de Apelacion 110016000000201802093

Cordial Saludo,

Por medio del presente se remite documentación para el trámite pertinente.

Agradezco la atención prestada.

Juzgado Tercero (3º) de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C.

Teléfono: 284-72-50

De: Alejandro Pamplona <alejo0252012@gmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de diciembre de 2023 15:59

Para: Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Apelacion 110016000000201802093

Buenas Tardes

Encontrándome dentro de los términos legales interpongo y envío Recurso de apelación

